

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de septiembre de 2014, con el N° 14-194094-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Vertin S.A.S., presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MÓDULO DE JARDINERÍA VERTICAL DE TELA POLIMÉRICA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 711 del 10 de noviembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1124, notificado por fijación en lista el 10 de febrero de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-194094-00005-0000 del 25 de marzo de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 7, no cumple(n) con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de diseñar, un sistema modular mejorado para la formación de jardines verticales. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un módulo de jardinería vertical de tela polimérica caracterizado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

estar compuesto por un exterior en geotextil no tejido tipo NT4000 y con un interior impermeabilizado con lona PVC 100% impermeable, de alta resistencia, elaborada únicamente con dobleces para evitar costuras y con reservorio para agua hecho de lona PVC 100% impermeable.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de septiembre de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 8'567,122	"Vertical hanging fabric plant container"	29/octubre/2013

El documento D1¹ enseña un contenedor de planta o plantador fabricado a partir de un transpirable, flexible, geo-textiles, material tal como poliéster reciclado fieltro punzonado, que es auto-portante sin una estructura de soporte interna. El material geotextil es poroso para el aire y el agua, lo que permite a los nutrientes para pasar a las raíces e inhibir la capacidad de las especies de hongos para crecer y dañar la planta. El material geotextil es configurable para varios diseños de contenedores que permiten la colocación planta no convencional, incluyendo el montaje de los recipientes de plantas en superficies verticales, superficies planas, y por la suspensión de techos y paredes (...) (resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el módulo de jardinería vertical de tela reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *"Módulo de jardinería vertical, caracterizado por estar compuesto con un exterior en geotextil no tejido tipo NT4000..."* (Ver página 14 del radicado No 14-194094-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=8567122B2&KC=B2&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

Tabla 1

Características esenciales	D1
Módulo de jardinería vertical	Un contenedor de planta o plantador (...) (resumen).
Con un exterior en geotextil no tejido tipo NT4000.	Un contenedor de planta o plantador fabricado a partir de un transpirable, flexible, geo-textiles, material tal como poliéster reciclado fieltro punzonado, que es auto-portante sin una estructura de soporte interna (resumen).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del el módulo de jardinería vertical de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En el presente caso el módulo de jardinería vertical de tela reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 2 está referida a un: *“Módulo de jardinería vertical, caracterizado por estar compuesto con un interior...”* (Ver página 14 del radicado No 14-194094-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Módulo de jardinería vertical	Un contenedor de planta o plantador (...) (resumen).
Con un interior.	La primera capa exterior (1602) y la segunda capa interior (1606) se fabrican preferiblemente de la transpirable, flexible geo-textil, tal como un poliéster reciclado fieltro punzonado material descrito anteriormente con respecto a las figuras 1 a 15 (Col. 18, líneas 33 a 38).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del el módulo de jardinería vertical de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 2 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En el presente caso el módulo de jardinería vertical de tela reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 3 está referida a un: *“Módulo de jardinería vertical, caracterizado por estar elaborado únicamente por dobleces para evitar costuras...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

(Ver página 14 del radicado No 14-194094-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 3, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Módulo de jardinería vertical	Un contenedor de planta o plantador (...) (resumen).
Elaborado únicamente por dobleces para evitar costuras.	En concreto, la planta pouches (406) son entonces creados doblando el material (102) de vuelta sobre sí misma a lo largo de un eje de plegado (mostrado en transparencia en la figura 6A) La creación de una bolsa que es de aproximadamente dos terceras partes (□) de la altura total de la planta de percha (200) (Col. 13, líneas 6 a 10).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del el módulo de jardinería vertical de la reivindicación 3 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 3 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

En el presente caso el módulo de jardinería vertical de tela reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 4 está referida a un: “*Módulo de jardinería vertical, caracterizado por estar compuesto con reservorio para agua...*” (Ver página 14 del radicado No 14-194094-00005-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 4, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 4

Características esenciales	D1
Módulo de jardinería vertical	Un contenedor de planta o plantador (...) (resumen).
Compuesto con reservorio para agua.	Como es evidente a partir de los dibujos, una porción o depósito de retención de agua (1810) se forma en la parte inferior de la bolsa por la capa impermeables interior delantera y trasera opuesta y (1.604) (Col. 19, líneas 6 a 10).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del el módulo de jardinería vertical de la reivindicación 4 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 4 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 5 a 7 no mencionan alguna característica que haga nuevo el módulo de jardinería vertical de las reivindicaciones 1 a 4, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno resaltar, que en la reivindicaciones 1, 2 y 4 se busca proteger materiales donde citan: reivindicación 1 “...estar compuesto con un exterior en geotextil no tejido tipo NT4000” lo cual hace referencia a “un geotextil no tejido de polipropileno, conformado por un sistema de fibras punzonado por agujas.”²; reivindicación 2 “...compuesto con un interior en lona PVC...”; reivindicación 4 “...compuesto con reservorio para agua hecho en lona PVC”, los cual no se encuentra enmarcados en la definición de modelo de utilidad, dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 1 a 7, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no presentan alguna característica técnica adicional; simplemente reclaman un módulo de jardinería vertical caracterizado por resultados a alcanzar y ventajas técnicas, divulgados de la siguiente manera: en la reivindicación 8.1. “...un exterior en geotextil no tejido tipo NT4000 (**figura uno (1)**)”; en la reivindicación 8.2 “...compuesto con un interior en lona PVC 100% impermeable de alta resistencia (**figura tres (3)**)”; en la reivindicación 8.3 “...por estar elaborado únicamente con dobleces para evitar costuras (**figura dos (2)**)”; en la reivindicación 8.4 “...compuesto con reservorio para agua hecho de lona PVC 100% impermeable (**figura dos (2)**)”; en la reivindicación 8.5 “...por tener una disposición de módulos independientes, sujetos por separado con dos ojales inoxidables instalados en las esquinas superiores (**figura ocho (8)**)”; en la reivindicación 8.6 “...por ser modular y adaptable”; en la reivindicación 8.7 “...ser completamente portátil”, adicionalmente en las reivindicaciones 1 a 7 se hace referencia figuras lo cual no es permitido y no se establece un orden jerárquico que permita diferenciar la(s) reivindicación(es) independiente(s) de la(s) reivindicación(es) dependiente(s).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones

2 <http://marienco.com/doc/nuevos/Especificaciones%20Tecnicas%20%20Geotextiles%20NT4000.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:83847

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-194094

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "MÓDULO DE JARDINERÍA VERTICAL DE TELA POLIMÉRICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Vertin S.A.S., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Oct 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
JACQUES SIMHON ROSENBAUM, AAE@ACESCA.COM

Elaboró: Harold Sneyhyder Vega Russi
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro